

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)**

<b>MEDIO CONTROL:</b>	<b>DE</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>		<b>05001 33 33 020 2012 00043 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>		<b>ALEXANDRA ISABEL GIL VASCO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>		<b>E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI Y OTROS</b>
<b>ASUNTO:</b>		<b>No da trámite objeción por error grave- ordena Aclaración y Complementación de Dictamen</b>

Mediante escrito presentado el 10 de febrero de 2015, el apoderado de la parte demandante (folios 560 y s.s.), objeta por error grave el dictamen pericial rendido por el Dr. ANDRES FELIPE ACEVEDO BETANCUR, médico adscrito al CENDES, después de haber dado traslado de las aclaraciones y complementaciones al mismo.

Como fundamento de su petición, el apoderado manifiesta lo siguiente:

*“... En primer lugar se observa una OMISIÓN GRAVE por parte del perito, dado en la aclaración omite de manera flagrante dar respuesta a los interrogantes formulados, lo cual configura en su misma esencia en un error manifiesto de hecho, pues solo da respuesta a tres de los 12 interrogantes formulados, aquellos que son imprescindibles resolver para desatar la Litis propuesta...”*

(...)

*Anteriores interrogantes que se quedaron en el limbo, cercenándose el derecho al Debido proceso y demás garantías constitucionales que debe irradiar la actuación judicial por parte de un experto que fue nombrado por su despacho con el fin de ACLARAR, ESCLARECER y DETERMINAR los puntos complejos que no representaban claridad para las partes ni para su señoría al tratarse de un caso de responsabilidad médica que implica conocimientos técnico- científicos, desvirtuándose de esta manera el objeto de la prueba...”*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta todo el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, no se infiere del mismo que dicha parte PRECISE (mayúsculas del despacho), de forma clara y expresa las razones por las cuales aduce y sustenta su desacuerdo, pues solo se extrae de la lectura del mismo que el perito omitió dar respuesta a unos interrogantes, pero de ningún aparte se logra apreciar el ERROR (mayúsculas del despacho), en el que se pudo incurrir con el dictamen presentado por el perito Dr. ANDRES FELIPE ACEVEDO BETANCUR, médico adscrito al CENDES.

Así las cosas, considera pertinente el despacho no dar trámite a la solicitud como objeción por error grave, sino solicitar al perito que dé respuesta a los interrogantes dejados de resolver en la aclaración y complementación solicitada por la parte demandante, para lo cual se remitirá copia del escrito y del presente auto dado que la historia clínica completa ya fue remitida, concediéndosele un término de diez (10) días para dar respuesta a los mismos.

## **NOTIFIQUESE**

**JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior,  
Medellín, 19 de marzo de 2015 fijado a las 8 a.m.

---

VERONICA MARIA PEDRAZA PIEDRAHITA  
SECRETARIA

*M.D.C.*

*Radicado 05001333302020120004300*